



de la

Provincia de Cáceres

FRANQUEO
CONCERTADO

Número 146

Miércoles 2 de Julio

AÑO DE 1947

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En Cáceres, en la Administración (Palacio Provincial), Plaza de Santa María. No se admiten documentos que no vengan firmados por el Excmo. Sr. Gobernador Civil de la provincia.

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorguen por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subasta en el «Boletín Oficial del Estado» y BOLETIN OFICIAL.

ADVERTENCIA. — No se insertará ningún anuncio que no tenga carácter gratuito sin que previamente se abonen los derechos de inserción correspondientes o haya alguna persona que responda del pago de los mismos, a razón de 20 céntimos de peseta por palabra.

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

Para la capital: Al año, pesetas 80; al semestre, pesetas 35; al trimestre, pesetas 20. Para fuera de la capital: Al año, pesetas 70; al semestre, pesetas 40; al trimestre, pesetas 25; franco de porte. Número suelto, 50 céntimos de peseta. Número atrasado, 1 peseta.

GOBIERNO CIVIL

SECRETARIA GENERAL

El Ilmo. Sr. Director General de Administración Local, con fecha 31 de Mayo último, me dice lo siguiente:

Excmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Zarza de Granadilla, de esa provincia, con motivo de la jubilación del Médico de Asistencia Pública domiciliaria, don Eliseo Macías Plasencia, remitido a este Ministerio al objeto de verificar el prorrateo determinado en el art. 46 del Reglamento de 23 de Agosto de 1924.

Resultando: Que el interesado ha prestado sus servicios durante más de 35 años en los Ayuntamientos de Coria, Jerte, Portaje y Zarza de Granadilla, habiendo percibido como mayor sueldo el de 5.600 pesetas anuales.

Considerando: Que el Ayuntamiento de Zarza de Granadilla, a la vista del expediente y teniendo en cuenta lo determinado en los artículos 44 y siguientes del Reglamento antes mencionado, acordó conceder la jubilación solicitada fijando ésta en la cantidad de 4.480 pesetas anuales, equivalente al 80 por 100 del sueldo regulador.

Esta Dirección General ha verificado el oportuno prorrateo con arreglo al cual los Ayuntamientos en donde prestó sus servicios deberán contribuir al pago de la jubilación, con las siguientes cuotas mensuales: Coria, 66'90 pesetas; Jerte, 50'17 idem; Portaje, 167'03 idem, y Zarza de Granadilla, 89'18 idem; cuyo total de 373'33 pesetas, dozava parte de la jubilación concedida, abonará íntegra y puntualmente el Ayuntamiento de Zarza de Granadilla, recaudando de los demás para reintegrarse conforme previene el citado art. 46 las cantidades que les corresponden aportar.

Lo que con devolución del expediente para su archivo en el Ayuntamiento de procedencia digo a V. E. para su conocimiento, el de las Corporaciones contribuyentes y el del interesado; significándole que el presente prorrateo deberá publicarse a sus efectos en el BOLETIN OFICIAL de esa provincia.

Lo que en cumplimiento de lo ordenado se publique en ese periódico oficial, a los efectos correspondientes.

Cáceres, 27 de Junio de 1947.—
El Gobernador Civil, ANTONIO RUEDA.

2242

SECRETARIA GENERAL

El Ilmo. Sr. Director General de Administración Local, con fecha 31 de Mayo último, me dice lo siguiente:

«Excmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Cabezuela del Valle, con motivo de la jubilación del Secretario don Eulogio Alvarez de Tena, remitido a este Ministerio, al objeto de verificar el prorrateo determinado por el artículo 46 del Reglamento de 23 de Agosto de 1924; Resultando: Que el interesado prestó sus servicios por un espacio de treinta años en los Ayuntamientos de Peraleda de la Mata, El-Gordo, Mesas de Ibor, Almaraz, Malpartida de Plasencia, Campo Lugar, Mirabel, Valverde del Fresno, Tornavacas y Cabezuela del Valle, todos de la provincia de Cáceres, percibiendo como mayor sueldo el de 12.300 pesetas anuales;

Considerando: Que el Ayuntamiento de Cabezuela del Valle, a la vista del expediente y teniendo en cuenta lo determinado en los artículos 44 y siguientes del Reglamento antes mencionado, acordó conceder la pensión solicitada, fijando ésta en la cantidad de 8.000 pesetas anuales, y como la pensión reglamentaria es la de 7.680 pesetas, o sea el 60 por 100 del sueldo regulador, resulta mejorada la pensión en 320 pesetas anuales, a cuya mejora han prestado su conformidad todos los Ayuntamientos en que prestó sus servicios el interesado, a excepción de los de Tornavacas y Mirabel. Esta Dirección General ha verificado el oportuno prorrateo con arreglo al cual los Ayuntamientos en donde prestó sus servicios deberán contribuir al pago de la pensión, con las siguientes cuotas mensuales: Peraleda de la Mata, 28'25 pesetas; El Gordo, 21'66 pesetas; Mesas de Ibor, 4'05 pesetas; Almaraz, 24'41 pesetas; Malpartida de Plasencia, 45'75; Campo Lugar, 68'34 pesetas; Mirabel, 24'45 pesetas; Valverde del Fresno, 12 pesetas; Tornavacas, 47'20 pesetas; Cabezuela del Valle, 390'55 pesetas; cuyo total de seiscientos sesenta y seis pesetas con sesenta y seis céntimos, equivalente a la dozava parte de la pensión concedida, abonará íntegra y puntualmente el Montepío General de Secretarios, Interventores y

Depositarios de Fondos de Administración Local, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 4.º de su Reglamento de 10 de Mayo de 1946, recaudando para reintegrarse las cuotas fijadas a los Ayuntamientos obligados a contribuir al pago de la pensión. Lo que con devolución del expediente para su archivo en el Ayuntamiento de procedencia, digo a V. E. para su conocimiento, el de las Corporaciones contribuyentes y el del interesado, significándole que el presente prorrateo deberá publicarse en el BOLETIN OFICIAL de esa provincia».

Lo que se publica en este periódico oficial, en cumplimiento y a los efectos ordenados.

Cáceres, 27 de Junio de 1947.—
El Gobernador Civil, ANTONIO RUEDA.

2243

SECRETARIA GENERAL

El Ilmo. Sr. Director General de Administración Local, con fecha 25 del mes actual, me dice lo siguiente:

«Excmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Guadalupe, de esa provincia, con motivo de la pensión solicitada por doña Amalia Díaz Díaz, como viuda del que fué Médico de A. P. D., don Eloy Babiano Gil, remitido a este Ministerio, al objeto de verificar el prorrateo determinado en el artículo 46 del Reglamento de 23 de Agosto de 1924. Resultando: Que el causante prestó servicios durante más de veinte años en los Ayuntamientos de Berzocana, Robledillo de Trujillo y Guadalupe, habiendo percibido como sueldo mayor durante dos años, el de 5.500 pesetas anuales incluidos quinquenios. Considerando: Que el Ayuntamiento de Guadalupe, a la vista del expediente, y teniendo en cuenta lo determinado en el artículo 47 del Reglamento antes mencionado, acordó conceder la pensión solicitada, fijando ésta en la cantidad de 1.375 pesetas anuales, equivalente al 25 por 100 del sueldo regulador. Esta Dirección General ha verificado el oportuno prorrateo, con arreglo al cual los Ayuntamientos en donde el causante prestó sus servicios, deberán contribuir al pago de la pensión con las consiguientes cuotas mensuales:

Berzocana, 36'24 pesetas.
Robledillo de Trujillo, 56'59 pesetas.
Guadalupe, 21'75 pesetas.
Cuyo total de 114'58 pesetas, do-

zava parte de la pensión concedida, abonará íntegra y puntualmente el Ayuntamiento de Guadalupe, recaudando de los demás para reintegrarse, conforme previene el citado artículo 46, las cantidades que le corresponde aportar. Lo que con devolución del expediente para su archivo en el Ayuntamiento de procedencia, digo a V. E. para su conocimiento, el de las Corporaciones contribuyentes y el de la interesada, significándole que el presente prorrateo deberá publicarse a sus efectos en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Lo que se publica en este periódico oficial, en cumplimiento y a los efectos de lo ordenado.

Cáceres, 27 de Junio de 1947.—
El Gobernador Civil, ANTONIO RUEDA Y SANCHEZ MALO.

2244

Gobierno de la Nación

En el «Boletín Oficial del Estado» número 178, correspondiente al día 27 de Junio de 1947, se publica lo siguiente:

Ministerios de Hacienda y Agricultura

ORDEN de 25 de Junio de 1947, por la que se dictan normas reglamentarias de la Ley de 17 de Julio de 1946, que facilitó hasta 1.000 millones de pesetas para la concesión de préstamos a los agricultores.

Ilmos. Sres.: Visto el informe emitido por la Comisión Mixta, encargada de reglamentar los artículos sexto, séptimo y octavo de la Ley de 17 de Julio de 1947, por la que se facilitan hasta 1.000 millones de pesetas para la concesión de préstamos a los agricultores,

Estos Ministerios se han servido dictar las siguientes normas:

1.ª Según dispone el artículo sexto de la Ley de 17 de Julio de 1946, la Banca Privada y las Cajas Generales de Ahorro benéficas pondrán a disposición del Gobierno hasta 1.000 millones de pesetas, para la concesión de préstamos a los agricultores, por conducto del Servicio Nacional de Crédito Agrícola, sin que la aportación de cada Banco, banquero o Caja de Ahorros pueda exceder del 5 por 100 de sus recur-



sos, en cuentas corrientes a la vista, imposiciones a plazo y libretas de ahorro, referidos al balance de 30 de Septiembre de 1945 o a los posteriores que el Ministerio de Hacienda señale en lo futuro.

La aportación total máxima de la Banca Privada, con sujeción al balance de 30 de Septiembre de 1945, se fija en 816.901.778 y la de las Cajas Generales de Ahorro benéficas en 183.098.222 pesetas. La distribución de ambas cifras entre las diversas Entidades aportantes se reflejará en un estado que confeccionará la oficina especial del Banco de España y del que se remitirán copias a las representaciones de la Banca Privada y de las Cajas Generales de Ahorro benéficas.

2.^a El Ministerio de Hacienda, a solicitud del de Agricultura, fijará la aportación inicial y sucesivas a cargo de la Banca Privada y de las Cajas Generales de Ahorro benéficas, procurando atender las necesidades del campo, dentro de lo que permitan, en cada momento, las circunstancias del mercado monetario. Sin embargo, el Servicio Nacional de Crédito Agrícola limitará siempre sus peticiones al importe de los préstamos concedidos.

En cumplimiento de la disposición transitoria de la Ley de 17 de Julio de 1946, los anticipos efectuados por virtud del Decreto Ley de 8 de Marzo de 1946, para auxiliar económicamente a los naranjeros damnificados, se saldarán con cargo a los fondos que aquella Ley concede al Servicio Nacional de Crédito Agrícola.

3.^a Las cantidades de que disponga el Servicio Nacional de Crédito Agrícola, a los fines previstos en la Ley de 17 de Julio de 1946, devengarán un interés del 2 por 100 anual sin comisión ni ningún otro gasto. Los intereses se liquidarán por semestres vencidos, devengándose a favor o en contra del Servicio Nacional de Crédito Agrícola desde las mismas fechas en que tengan lugar las entregas o reintegros de fondos.

4.^a Las pólizas o pagarés de las cantidades aportadas por los Bancos, banqueros o Cajas Generales de Ahorro benéficas podrán otorgarse, a voluntad de las Entidades aportantes, bien individualmente por cada Banco, banquero o Cajas de Ahorro, ya agrupándose entre sí para facilitar sus operaciones.

5.^a Se crea en el Banco de España una oficina especial, con la misión de:

a) Recibir las peticiones de fondos que formule el Servicio Nacional de Crédito Agrícola, con cargo a las disponibilidades que le concede la Ley de 17 de Julio de 1946.

b) Abonar seguidamente dichos fondos en la cuenta que a este fin abrirá el Servicio Nacional de Crédito Agrícola en el Banco de España de Madrid, con la denominación «Servicio Nacional de Crédito Agrícola.—Cuenta especial Ley de 17 de Julio de 1946».

c) Trasladar las peticiones del Servicio Nacional de Crédito Agrícola a los Bancos, banqueros y Cajas de Ahorro aportantes y expedir los talones que se libren a favor del Banco de España y contra las cuentas de crédito abiertas por las Entidades citadas. Expedidos los talones en forma reglamentaria, el Banco de España podrá recibir su importe de las Entidades aportantes libradas, que habrán de pagarlos a la vista y sin más trámites.

d) Centralizar la contabilidad de los débitos a favor de dichos Establecimientos de crédito, organizando

sus servicios de modo que puedan registrarse con precisión todos los movimientos de fondos y situaciones que surjan entre el Servicio Nacional de Crédito Agrícola y las Entidades aportantes, debiendo comunicar a las Direcciones Generales del Tesoro y de Banca y Bolsa la estadística de las operaciones.

e) Abonar a los Bancos, banqueros y Cajas de Ahorro aportantes las cantidades que el Servicio Nacional de Crédito Agrícola reintegre con cargo a su cuenta en el Banco de España, citada en el apartado b), procedentes de los pagos efectuados por los agricultores prestatarios.

f) Comprobar que la participación de cada Banco, banquero o Caja de Ahorro no exceda de los límites establecidos en el estado a que se refiere la norma primera.

La dirección de la oficina competirá a un funcionario del Banco de España, con categoría, cuando menos, de Jefe de Negociado, y dicho Banco facilitará también el personal auxiliar indispensable. Actuará en la oficina un delegado de la Intervención General de la Administración del Estado, quien autorizará, con su firma, en unión del Jefe de dicha oficina, los talones que libre la misma contra las cuentas de crédito abiertas por las Entidades aportantes.

6.^a Siendo el Estado deudor directo por las cantidades que los Bancos, banqueros y Cajas Generales de Ahorro benéficas faciliten al Gobierno para la concesión de préstamos a los agricultores, los documentos representativos de los créditos que aquellos Establecimientos otorguen, serán suscritos, en representación del Estado, por el Director general del Tesoro, por el Interventor general de la Administración del Estado y por el Jefe del Servicio Nacional de Crédito Agrícola.

La concesión de los préstamos por el Servicio Nacional de Crédito Agrícola, así como las peticiones de fondos que éste formule, requerirán siempre la fiscalización del Interventor general de la Administración del Estado o de su delegado en aquel Servicio, según proceda reglamentariamente.

7.^a Las pólizas y pagarés que se extiendan por el Estado en favor de los Establecimientos de Crédito, por el límite que a cada uno corresponda, serán endosables al Banco de España en las condiciones que con carácter general o particular determine el Ministerio de Hacienda, sin que el Banco de España y los demás Establecimientos de crédito puedan pactar convenio alguno para regular la operación del endoso.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 25 de Junio de 1947.—
J. BENJUMEA.—REIN.

Ilmos. Sres. Subsecretario de Agricultura, Interventor general de la Administración del Estado y Directores generales del Tesoro público y de Banca y Bolsa.

2228

En el «Boletín Oficial del Estado» número 179, correspondiente al día 28 de Junio de 1947, se publica lo siguiente:

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 25 de Junio de 1947 por la que se aclara el Decreto de la Presidencia del Gobierno de 12 de Septiembre de 1945 sobre indulto a desertores y prófugos.

Excmo. Sr.: Visto el expediente del

Ministerio de Marina elevado en consulta a esta Presidencia del Gobierno, exponiendo la conveniencia de la ampliación o aclaración del Decreto de la misma de 12 de Septiembre de 1945 por el que se concedió indulto de las penas en que hubieran incurrido los responsables de delitos o faltas de deserción o no incorporación a filas en los Ejércitos de Tierra, Mar y Aire,

Esta Presidencia del Gobierno ha tenido a bien disponer:

Que el indulto concedido por el Decreto de 12 de Septiembre de 1945 respecto a la totalidad de las penas o correctivos de recargo de servicios impuestos o que procediera imponer a los reos de delitos o faltas de deserción o no incorporación a filas, alcanza al personal de la Marina de Guerra, cualquiera que sea la naturaleza y extensión de la pena impuesta o que proceda imponer.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 25 de Junio de 1947.—
P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Excmo. Sr. Ministro de Marina.

2240

Servicios Hidráulicos del Tajo

CONCESIONES

Autorizando a don Justo Sánchez Fraile y don Francisco López Pérez, para aprovechar aguas del río Jerte, con destino a riegos, en término municipal de Carcaboso (Cáceres)

Visto el expediente incoado a instancia de don Justo Sánchez Fraile y don Francisco López Pérez, para aprovechar 2,70 litros de agua por segundo del río Jerte, en término municipal de Carcaboso (Cáceres), con destino al riego de 0,90 hectáreas de terreno de su propiedad.

Resultando que anunciada la petición en el «Boletín Oficial del Estado», correspondiente al día 7 de Enero de 1943 y en el de la provincia de Cáceres del día 4 del mismo mes y año, a los efectos de la presentación de proyectos en competencia, solo fué presentado el de los peticionarios, suscrito por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos, don Luis Capdevila Gelabert, con fecha 8 de Diciembre de 1942.

Resultando que practicada la información pública correspondiente, según anuncio publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de Cáceres, de fecha 17 de Abril de 1943, no se presentó reclamación alguna dentro del plazo reglamentario, como se justifica con certificación del Ayuntamiento de Carcaboso, de 7 de Junio del mismo año, unida al expediente.

Resultando que el interesado solicita la concesión de 2,70 litros de agua por segundo, para el riego de 0,90 hectáreas de terreno, partiendo de la base de que la jornada de trabajo de los motores sea de ocho horas diarias, pero teniendo en cuenta que la concesión ha de otorgarse sobre la base de un caudal continuo de un litro por segundo y hectárea, propone el Ingeniero en su informe, de acuerdo con el dictamen de la Jefatura Agronómica correspondiente, la concesión de un caudal constante de 0,90 litros por segundo.

Resultando que comunicada al peticionario la circunstancia de que la concesión solicitada ha de quedar en su día dominada por los caudales derivados del Pantano de Gabriel y Galán, y que la concesión, caso de

otorgarse, habrá de ser con carácter temporal hasta tanto estén en servicio dichos canales, y con ellos puedan regarse los terrenos solicitados, contestó el interesado en 27 de Marzo de 1943, insistiendo en la prosecución del expediente.

Resultando que los informes emitidos por la Jefatura Agronómica de la provincia de Cáceres, Abogacía del Estado e Ingeniero encargado de los Servicios de Aguas de aquella provincia, son favorables al otorgamiento de la concesión.

Considerando que este expediente ha sido tramitado con sujeción a lo dispuesto en la Instrucción de 14 de Junio de 1883, Real Decreto Ley número 33 de 7 de Enero de 1927 y disposiciones concordantes.

En virtud de lo dispuesto en el Decreto de Reorganización de los Servicios dependientes de la Dirección General de Obras Hidráulicas de 10 de Enero de 1947, Decreto de 20 de Mayo de 1932 y Ordenes Ministeriales de 29 y 30 de Noviembre del mismo año.

Esta dirección adjunta ha resuelto acceder a lo solicitado por don Justo Sánchez Fraile y don Francisco López Pérez, con sujeción a las siguientes condiciones:

1.^a Se autoriza a D. Justo Sánchez Fraile y don Francisco López Pérez, para derivar 0,90 litros de agua por segundo del río Jerte, con destino al riego de tres parcelas de su propiedad (dos parcelas del primero y una del segundo), sitas en el término municipal de Carcaboso (Cáceres).

2.^a Las obras se ajustarán al proyecto base de esta concesión, suscrito por el Ingeniero de Caminos don Luis Capdevila Gelabert.

3.^a Las obras deberán quedar terminadas en el plazo de un año, a partir de la fecha de la concesión, con la obligación por parte del concesionario de dar cuenta por escrito a los Servicios Hidráulicos del Tajo de la fecha en que se terminen.

4.^a El concesionario está obligado a la instalación de un módulo que limite el caudal de agua concedido al derivado, cuyo proyecto presentará a la aprobación de los Servicios Hidráulicos del Tajo, en un plazo de seis meses a contar de la fecha de la concesión.

5.^a Quedan autorizados los Servicios Hidráulicos del Tajo, para aprobar, si lo estima procedente, las modificaciones del proyecto que el peticionario pueda solicitar, y que por su escasa importancia no alteren ni la esencia ni las condiciones de esta concesión.

6.^a No se podrá comenzar el uso del aprovechamiento sin que haya precedido la aprobación del acta de recepción de las obras por la Dirección General de Obras Hidráulicas. En dicha acta se hará constar los nombres de los productores españoles que hayan suministrado los materiales y maquinaria de la misma, conforme previene la R. O. de 29 de Noviembre de 1924, para protección de la Industria Nacional.

7.^a La ejecución de las obras primero, y su conservación y aprovechamiento después, quedarán bajo la inspección y vigilancia de los Servicios Hidráulicos del Tajo, obligándose el concesionario a permitir en todo tiempo la entrada a la finca e instalaciones a que se refiere la presente concesión a los funcionarios de aquella, con objeto de comprobar cuanto se estipula en estas condiciones.

8.^a Todos los gastos que origine dicha inspección y vigilancia, así como los motivados por confronta-

ciones, reconocimientos, informes, aprobaciones, etc., serán de cuenta del concesionario, con sujeción a los tipos y reglas que rijan cuando se ocasionen.

9.ª El agua objeto de esta concesión no podrá dedicarse a otro uso o destino que el marcado en el proyecto objeto de la concesión, para el cual precisamente se concede, a menos de no recaer la debida autorización oficial para ello.

10. El riego quedará establecido por completo en término de dos años a contar desde la fecha de aprobación del acta de recepción de las obras, y si en este plazo, no se hubiera llegado a implantarlo totalmente, salvo causa de fuerza mayor, debidamente justificado, se entenderá reducido, desde luego, en la cantidad que no resulte aprovechada, procediéndose a modificar el módulo en consonancia con esta reducción y a costa del concesionario.

11. Es obligación del concesionario conservar y reparar esmeradamente las obras que constituyen el aprovechamiento y evitar en todo momento pérdidas indebidas de la agua.

12. La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquella.

13. Esta concesión se otorga sin perjuicio de tercero, dejando a salvo los derechos de propiedad, y con sujeción a la Ley de Aguas y a las disposiciones especiales y generales que hoy rigen y le sean aplicables, especialmente, las de protección a la Industria Nacional, Fuero del Trabajo y demás de carácter social.

14. Esta concesión se otorga con carácter temporal, hasta tanto estén en servicio los canales derivados del Pantano de Gabriel y Galán, y con ellos pueda regarse los terrenos objeto de esta concesión, en cuyo momento quedará sin efecto automáticamente.

15. Caducará la concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquella según los trámites señalados por la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Y habiendo aceptado el peticionario las preinsertas condiciones y remitido póliza de 150 pesetas, según previene la vigente Ley del Timbre del Estado, que queda unida al expediente, lo comunico a Ud. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a Ud. muchos años. Madrid, 7 de Mayo de 1947.—El Ingeniero Director adjunto, firmado: José Calvín.—Rubricado. Al pie se lee: Sr. D. Justo Sánchez Fraile y D. Francisco López Pérez, representado por don Santiago Martínez Fornés, Carranza, número 5. Madrid.—Es copia, el Ingeniero Director adjunto, José Calvín.

(254 pstas.)

2231

Junta Municipal del Censo Electoral

RELACION de los Presidentes, Adjuntos y Suplentes e Interventores, designados para formar las Mesas Electorales que han de actuar en el Referendum convocado para el día 6 de Julio de 1947.

Distrito 1.º, Sección 1.ª (Delegación de Hacienda)

Presidente: Don Ignacio Antón Ortíz.

Suplente: Don Teodomiro Aparicio Moreno.

Adjunto primero: Don José Sánchez Escobero.

Suplente: Don Arturo Aranguren Mifsut.

Adjunto segundo: Don Alejandro Sánchez Morales.

Suplente: Don José M.ª Rincón Martín.

Interventor: Don Martín Pellitero Llamas.

Interventor: Don Carlos Solano Pedrero.

Distrito 1.º, Sección 2.ª (Gimnasio del Frente de Juventudes)

Presidente: Don Andrés Talavero Campón.

Suplente: Don Andrés Bermejo Díaz.

Adjunto primero: Don Santiago Barrigón Carbajo.

Suplente: Don Tomás Civantos Morales.

Adjunto segundo: Don Francisco Arias del Amo.

Suplente: Don Manuel López Huete.

Interventor: Don Enrique Contreras González.

Interventor: Don José Gallardo Pérez.

Distrito 1.º, Sección 3.ª (Escuelas de Don Vicente Marrón)

Presidente: Don Rafael Fernández Cansado.

Suplente: Don Maximiliano Hernández Sánchez.

Adjunto primero: Don Edmundo Cordero García.

Suplente: Don Miguel Fajardo Patrón.

Adjunto segundo: Don José María Campillo Iglesias.

Suplente: Don Bernardo Cascos Paulín.

Interventor: Don Manuel Francisco Macías Vecino.

Interventor: Don Francisco Moreno Pulido.

Distrito 1.º, Sección 4.ª (Grupo Escolar de las Delicias)

Presidente: Don Angel-Ramón Muro Quesada.

Suplente: Don Enrique Gómez de la Tía Rodríguez.

Adjunto primero: Don Juan Milán Cebrián.

Suplente: Don Luis Monge Romero.

Adjunto segundo: Don Ernesto Fernández García.

Suplente: Don Florencio García Rubio.

Interventor: Don Francisco Burgos Capdevielle.

Interventor: Don Vicente Ruiz Jarillo.

Distrito 1.º, Sección 5.ª (Instituto de Higiene)

Presidente: Don José Arias del Amo.

Suplente: Don José Bonilla Medero.

Adjunto primero: Don Crispulo de Julián Igualada.

Suplente: Don Miguel Yerpés Navarrete.

Adjunto segundo: Don Higinio Fernández Marcelo.

Suplente: Don Antonio Margut González.

Interventor: Don Juan Antonio Cabanillas Congregado.

Interventor: Don Isidro Simón Gómez.

Distrito 1.º, Sección 6.ª (Escuelas Santa Gertrudis Baja, 4)

Presidente: Don Francisco Fernández Soto.

Suplente: Don Julián Holgado Pulido.

Adjunto primero: Don Nicolás Chamorro Alcaide.

Suplente: Don Juan Fernández Mateos.

Adjunto segundo: Don Pedro Arroyo Márquez.

Suplente: Don Angel Cortés García.

Interventor: Don Tomás Acedo González.

Interventor: Don Arturo Bello Ceballos.

Distrito 1.º, Sección 7.ª (Grupo Escolar de las Delicias)

Presidente: Don Higinio Rodríguez Bravo.

Suplente: Don Eloy Basanta Amores.

Adjunto primero: Don Miguel San Vicente Rodríguez.

Suplente: Don Eulogio Gil Solana.

Adjunto segundo: Don José Fernández Berzocana.

Suplente: Don Julio Marra Delgado.

Interventor: Don Julio Fernández Berzocana.

Interventor: Don Miguel Jimeno Maestre.

Distrito 1.º, Sección 7.ª Bis A) Grupo Escolar Delicias)

Presidente: Don Ezequiel Pablos Abril.

Suplente: Don Ramón Peña Recio.

Adjunto primero: Don Santiago García Barra.

Suplente: Don Manuel Rojo Calderón.

Adjunto segundo: Don Francisco Díaz Teomiro.

Suplente: Don Alfonso Martín Jiménez.

Interventor: Don Antonio Sangüino Gallego.

Interventor: Don Antonio Curiel Cáceres.

Distrito 1.º, Sección 7.ª bis B) (Grupo Escolar Delicias)

Presidente: Don Segundo Arias Piñero.

Suplente: Don Justo Matías Marroyo.

Adjunto primero: Don Manuel Domínguez Tapia.

Suplente: Don Marcelino Sánchez Macarro.

Adjunto segundo: Don Antonio Collazos Moreno.

Suplente: Don Joaquín Sánchez Macarro.

Interventor: Don Braulio Alvarez Hernández.

Interventor: Don Manuel Martínez González.

Distrito 1.º, Sección 8.ª (Escuelas Virgen de la Montaña)

Presidente: Don Francisco Moreno Marín.

Suplente: Don Alejandro Rincón Moreno.

Adjunto primero: Don Santiago Rodríguez Ramírez.

Suplente: Don Gabriel Pulido de la Torre.

Adjunto segundo: Don Lorenzo Burgos Bejarano.

Suplente: Don Enrique Díaz Criado.

Interventor: Don Fernando Bello Amarillas.

Interventor: Don Francisco Cebriá Alvarez.

Distrito 2.º, Sección 1.ª (Escuela de doña Quintina Cascos)

Presidente: Don Venancio López de Ceballos y Ulloa.

Suplente: Don Gonzalo López-Montenegro y Carvajal.

Adjunto primero: Don Miguel Castro Cid.

Suplente: Don Carlos Iglesias Laso.

Adjunto segundo: Don Vicente Luceño Sánchez.

Suplente: Don Marcos Mariño Báez.

Interventor: Don Juan Cantalejo Plaza.

Interventor: Don Juan Ramón Marchena Pérez.

Distrito 2.º, Sección 2.ª (Hospicio Provincial)

Presidente: Don Rodrigo Dávila Martín.

Suplente: Don Antolín Fernández Guillén.

Adjunto primero: Don Emilio Villar Arroyo.

Suplente: Don Fernando Alcalá Sánchez.

Adjunto segundo: Don Arturo Alvarez Llopis.

Suplente: Don Agustín Cabrera González.

Interventor: Don Benedicto Arias Eugenio.

Interventor: Don Antonio Civantos Sabatier.

Distrito 2.º, Sección 3.ª (Instituto de Enseñanza Media)

Presidente: Don Pedro Barrientos Crego.

Suplente: Don Marcelino García Monge.

Adjunto primero: Don Mariano Mena Román.

Suplente: Don Miguel Bravo Bravo.

Adjunto segundo: Don Lázaro Herrero Fernández.

Suplente: Don Antonio Guillén Rodríguez.

Interventor: Don Ignacio Morato Rodríguez.

Interventor: Don Juan Muñoz Sobrado.

Distrito 2.º, Sección 4.ª (Talleres Municipales)

Presidente: Don Eduardo Guardiola Martín (Funcionario).

Suplente: Don Florentino Cerdeira Fernández.

Adjunto primero: Don Joaquín Fernández Agúndez.

Suplente: Don Antonio García Plata y Parra.

Adjunto segundo: Don Antonio Cerdán Antúnez.

Suplente: Don Eulimio Fernández Bernabé.

Interventor: Don Patrocinio Molino Hervás.

Interventor: Don Pedro San Vicente Rodríguez.

Distrito 2.º, Sección 5.ª (Comedor Auxilio Social, Ronda del Carmen)

Presidente: Don Narciso Ballell Juana's.

Suplente: Don José Cerdeira Fernández.

Adjunto primero: Don Ricardo Pérez Muriel.

Suplente: Don Fernando Perianes Presumido.

Adjunto segundo: Don Jesús Fernández Malumbres.

Suplente: Don Leandro González Requejo.

Interventor: Don Miguel García Barrado.

Interventor: Don Benito Martínez Senderos.

Distrito 2.º, Sección 6.ª (Delegación de Abastecimientos)

Presidente: Don Lorenzo González Herrera.

Suplente: Don Fernando Grande Navascués.

Adjunto primero: Don Diego María Naranjo López.





Suplente: Don Emilio Pablos Gutiérrez.
 Adjunto segundo: Don Dámaso Gordo Sánchez.
 Suplente: Don Antonio Guerra García.
 Interventor: Don Diego Pazos Bernet.
 Interventor: Don Juan Antonio Sánchez Felipe.
 Distrito 3.º, Sección 1.ª (Diputación Provincial)
 Presidente: Don Urbano Sánchez Yusta.
 Suplente: Don Medardo Serradilla Vegas.
 Adjunto primero: Don Pedro Acedo Iglesias.
 Suplente: Don Guillermo Aguilar Domínguez.
 Adjunto segundo: Don Francisco Perera Bravo.
 Suplente: Don Timoteo Sánchez Yuste.
 Interventor: Vicente Cerdeira Fernández.
 Interventor: Miguel Trenado Gallardo.
 Distrito 3.º, Sección 2.ª (Cárcel Vieja)
 Presidente: Don Juan Pareja Obregón Sartorius.
 Suplente: Don Benigno Sánchez Arias.
 Adjunto primero: Don Antonio Grande Navascués.
 Suplente: Don Antonio Municio Mateos.
 Adjunto segundo: Don Ismael Martínez Sandoval.
 Suplente: Don Antonio Domínguez Mora.
 Interventor: Don Francisco Castro Miguel.
 Interventor: Don Antonio Cotallo Sánchez.
 Distrito 3.º, Sección 3.ª (Audiencia Territorial)
 Presidente: Don Moisés González Avila.
 Suplente: Don Francisco González Toril.
 Adjunto primero: Don Julio Barbancho Campón.
 Suplente: Don Hermenegildo Ruiz Torres.
 Adjunto segundo: Don Manuel Guzmán Cindoñcha.
 Suplente: Don Jacobo Jiménez Laso.
 Interventor: Don Urbano Durán Andrada.
 Interventor: Don Clemente Martín Javato.
 Distrito 3.º, Sección 4.ª (Grupo Escolar del Madruelo)
 Presidente: Don Claudio José Ríos Valiente.
 Suplente: Don Juan Romero Morón.
 Adjunto primero: Don Manuel López López.
 Suplente: Don José Antonio Muriel Alonso.
 Adjunto segundo: Don Rufino Cantero Villar.
 Suplente: Don Manuel Guerra Espadero.
 Interventor: Don Pedro Blanco Montes.
 Interventor: Don Santos Flariano Cumbreño.
 Distrito 3.º, Sección 5.ª (Comedor Auxilio Social, calle Trujillo)
 Presidente: Don Joaquín Cabrera Alfonso.
 Suplente: Don Fernando Marcos Calleja.
 Adjunto primero: Don Aurelio Sánchez Prieto.
 Suplente: Don Román del Amo Díaz.

Adjunto segundo: Don José Gallego Cepeda.
 Suplente: Don Juan Jiménez Jiménez.
 Interventor: Don Andrés González Merás.
 Interventor: Don Federico Rico Miguel.
 Distrito 3.º, Sección 6.ª (Dispensario de la Cruz Roja)
 Presidente: Don Julio Gómez Moreno.
 Suplente: Don Julio Muriel Alonso.
 Adjunto primero: Don Arturo Gómez Olivera.
 Suplente: Don Doroteo Pérez López.
 Adjunto segundo: Don Antonio García Osma.
 Suplente: Don Antonio Gómez Moreno.
 Interventor: Rafael Gregori Rubio.
 Interventor: Don Cádido Recuerdo Rivera.
 Distrito 3.º, Sección 7.ª (Escuela Elemental del Trabajo)
 Presidente: Don Carlos Cedrún Mateos.
 Suplente: Don Víctor García Calbello.
 Adjunto primero: Don Antonio Cordero Mendieta.
 Suplente: Don Juan Pérez García.
 Adjunto segundo: Don Pedro Soletto González.
 Suplente: Don Donaciano Vázquez Solana.
 Interventor: Don Rodrigo Cepeda Buezas.
 Interventor: Don Arsenio Pérez Sierra.
 Distrito 4.º, Sección 1.ª (Parque de Bomberos.)
 Presidente: Don Venancio Mirón Chaparro.
 Suplente: Don Manuel Montes Pintado.
 Adjunto primero: Don Carlos Alonso Paniagua.
 Suplente: Don Ricardo Durán López.
 Adjunto segundo: Don José Oller Pérez.
 Suplente: Don Julio Pulido Pulido.
 Interventor: Don Javier García Téllez.
 Interventor: Don José María Jiménez Acedo.
 Distrito 4.º, Sección 2.ª (Sindicato del Combustible)
 Presidente: Don Fernando Vega Bermejo.
 Suplente: Don Valentín Acha Zubiaga.
 Adjunto primero: Don Guillermo Nogales Alvarez.
 Suplente: Don Bonifacio Avila Cruz.
 Adjunto segundo: Don Félix Alvarez Marzano.
 Suplente: Don Agapito González Rodríguez.
 Interventor: Don Angel Arias Domínguez.
 Interventor: Don Eleuterio Mora Vegazo.
 Distrito 4.º, Sección 3.ª (Delegación Local de Turismo)
 Presidente: Don Miguel Serván Donaire.
 Suplente: Don Luis Acevedo Márquez.
 Adjunto primero: Don José Blázquez Izquierdo.
 Suplente: Don Domingo Monroy Sánchez.

Adjunto segundo: Don Luis Acedo Domínguez.
 Suplente: Don Julio Fernández Silva.
 Interventor: Don José Canal Rosado.
 Interventor: Don Miguel Casero Bravo.
 Distrito 4.º, Sección 4.ª (Escuelas Virgen de la Montaña)
 Presidente: Don Nicente Muriel Jiménez.
 Suplente: Don Francisco Quesada Rubio.
 Adjunto primero: Don Agustín Jiménez Rubio.
 Suplente: Don Joaquín Aguirre Castuera.
 Adjunto segundo: Don Felipe Checa Campos.
 Suplente: Don Angel Gutiérrez García.
 Interventor: Don Juan Galán Caro.
 Interventor: Don Justo Polo Franco.
 Distrito 4.º, Sección 5.ª (Oficinas de Arbitrios, P. América)
 Presidente: Don Ramón Vela Rodríguez.
 Suplente: Don Rafael Alamillo Barrantes.
 Adjunto primero: Don Carlos Cabrerizo Alvarez.
 Suplente: Don Juan Candela Rodríguez.
 Adjunto segundo: Don José de las Heras García.
 Suplente: Don Manuel Rubio Rosado.
 Interventor: Don Narciso Acedo Gil.
 Interventor: Don Jesús Merchán Burgos.
 Distrito 4.º, Sección 6.ª (Oficinas de Don Manuel Requejo)
 Presidente: Don Gabino Muriel Espadero.
 Suplente: Don Pascual Izquierdo Campón.
 Adjunto primero: Don Rafael Conde Basanta.
 Suplente: Don Antonio Vela Rodríguez.
 Adjunto segundo: Don Juan Ferrándiz Aymani.
 Suplente: Don Julián Alcón Manzano.
 Interventor: Don José Rol Avila.
 Interventor: Don Alonso Sánchez Mont.
 Distrito 4.º, Sección 6.ª Bis (Escuelas Estación Arroyo - Malpartida)
 Presidente: Don Joaquín Arévalo Higuero.
 Suplente: Don Manuel Delgado Amarilla.
 Adjunto primero: Don Juan Pedraza Higuero.
 Suplente: Don Ramón Arévalo Martell.
 Adjunto segundo: Don Juan Galán Bermejo.
 Suplente: Don Eugenio Arévalo Martell.
 Interventor: Don Juan Andrada Ollero.
 Interventor: Don Manuel Salomón Rodríguez.
 Distrito 4.º, Sección 7.ª (Escuelas Municipales Aldea Moret)
 Presidente: Don José Balboa Willt.
 Suplente: Don Francisco Chancón Rebollo.
 Adjunto primero: Don Francisco Ruiz Morgado.
 Suplente: Don Epifanio Polo Picapiedra.

Adjunto segundo: Don Antonio Alvarez Melero.
 Suplente: Don Daniel Mariscal Maldonado.
 Interventor: Don José Rivera Corchado.
 Interventor: Don Severiano Cámara Rubio.
 Cáceres, 1.º de Julio de 1947.—
 El Secretario, Angel Alvarez.— Visto bueno, el Presidente, Jaime Juárez.

2254

Juzgados

LOGROSAN

Edicto

Don Juan Peña Gil, Juez de Instrucción accidental de la villa y partido de Logrosán.

Por el presente ruego y encargo a las autoridades de todo orden, y Agentes de la Policía Judicial, procedan a la busca y rescate de los semovientes que después se reseñarán, y a la detención del autor o autores o personas en cuyo poder se encuentren que no acrediten su legítima adquisición, pues así lo he acordado en el sumario n.º 20 de 1947, por hurto de caballerías, sustraídas al vecino de Logrosán, José Gil Quirós, Leonardo Cano Colante y Ambrosio Casatejada Agudo, la noche del 10 al 11 de Mayo último, las que caso de ser intervenidas serán puestas a disposición de este Juzgado con las personas en cuyo poder se encuentren que no justifiquen en forma su legítima pertenencia.

Reseñas de los semovientes

Una yegua de 4 años, alzada 1'37, calzada pata izquierda, estrella en la frente, capa castaña.

Otra de 10 años, alzada 1'40, colorada, ambas asegurada en Unión Logrosana, con hierro V. L. en nalga derecha.

Mulo rojo, de 14 años, alzada la talla, hierro nalga derecha U. L. sin asegurar.

Yegua de 8 años, paticalzada de una pata, capa colorada, estrella en la frente, alzada la talla, herrada de las manos, con rozaduras en el lomo, sin asegurar.

Dado en Logrosán, 25 de Junio de 1947.—Juan Peña Gil.—El Secretario Judicial, Manuel Peña.

2212

Alcaldías

TORREMENGA

Edicto

Cuentas municipales de los años de 1937 al 1946, ambos inclusivos

Confeccionadas las cuentas municipales de esta localidad, correspondientes a los años arriba expresados, se hace saber que durante el plazo de quince días, estarán de manifiesto las mismas en la Secretaría del Ayuntamiento para su examen y reclamaciones, que habrán de presentarse por escrito dentro del plazo fijado, y en los ocho días siguientes, por aquellos habitantes del término que así lo deseen, según dispone el artículo 2.º del apartado 352 del Decreto de 25 de Enero 1946.

Torremenga y Junio de 1947.—
 El Alcalde, Lorenzo Paz.

2199